

gaciones en materia de jornada de trabajo, horarios, vacaciones, permisos, puntualidad y asistencia, así como cualesquiera otros aspectos referentes al régimen interior y a la dignidad del servicio público.

2.—Le corresponderá asimismo las competencias que se le atribuyen en el Decreto 3/85 sobre funciones y normas de actuación de la Inspección General de Servicios y Coordinación.

3.—La Inspección General de Servicios y Coordinación, se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Inspección.
- Servicio de Coordinación.

Artículo 6.º—El Consejo de Dirección.

El Consejo de Dirección de la Consejería, presidido por su titular, estará formado por los restantes Altos Cargos de la Consejería con categoría de Director General. También podrán ser convocados, cuando se juzgue necesario para el desarrollo de los asuntos de orden del día, los titulares de otras unidades y organismos dependientes de la Consejería.

Artículo 7.º—El Gabinete Jurídico.

1.—El Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, adscrito a la Consejería de la Presidencia y Trabajo, es el órgano superior consultivo y directivo de los asuntos contenciosos en los que sea parte la administración de la Comunidad Autónoma.

2.—Al Gabinete Jurídico le corresponde:

a) La representación y defensa de la Junta de Extremadura y de su Administración Institucional tanto en juicio como fuera de él.

b) El asesoramiento jurídico de los distintos órganos de la Junta de Extremadura.

c) Emitir informes sobre cuantas cuestiones le formulen los diferentes órganos de la Administración, y especialmente de aquellas de contenido normativo con rango igual o superior a órdenes.

d) Promover y coordinar el asesoramiento jurídico uniforme en los distintos órganos de la Administración.

e) En coordinación con el Servicio de Legislación y Documentación de la Consejería, le corresponde el estudio de cuantas normas puedan afectar a la Junta de Extremadura, así como el desarrollo de las mismas.

f) Cuantos otros cometidos le encomiende la normativa vigente en cada momento.

3.—El Gabinete Jurídico estará integrado por el número de letrados que se considere necesario para el cumplimiento correcto de sus funciones y su titular, el Jefe del Gabinete Jurídico, tendrá la consideración de Jefe de Servicio.

Artículo 8.º—El Gabinete de la Consejería.

El Gabinete de la Consejería ejerce funciones de estudio, asesoramiento y apoyo al Consejero, así como las funciones que especialmente le asigne el mismo.

El Gabinete de la Consejería estará a cargo de un Jefe de Gabinete que tendrá la condición de eventual, sin perjuicio de los derechos que derivan de su posible relación personal con la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La Consejería de la Presidencia y Trabajo dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Mérida, a 11 de junio de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 30 de mayo de 1986, por la que se delegan en los Directores Provinciales de Salud, las competencias en materia de nombramiento de personal interino de los Sanitarios Locales.

El artículo 7, d), del Decreto 10/1985, sobre atribución de competencias en materia de personal establece que corresponde a los Consejeros el nombramiento de los funcionarios interinos a través de las correspondientes pruebas selectivas.

Por su parte la Ley de 7 de junio de 1984 de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 58.1, que las atribuciones o competencias administrativas serán delegables en Organos Jerárquicamente subordinados.

En su virtud, en orden a una mayor eficacia en el nombramiento de personal interino para la provisión de puestos vacantes de Sanitarios Locales, tengo a bien disponer:

Artículo único.—Se delega en los Directores Provinciales de Salud, las competencias para efectuar los nombramientos de personal interino para la provisión de puestos vacantes de Sanitarios Locales, en sus respectivas provincias.

Dichos nombramientos se efectuarán en la forma establecida en la Orden de 26 de mayo de 1986 de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, sobre provisión interina de puestos de Sanitarios Locales, dependientes de la Junta de Extremadura, adscritos a la Consejería de Sanidad y Consumo.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Badajoz, a 30 de mayo de 1986.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

CORRECCION de errores a la Orden de 2 de abril de 1986, por la que se regula el ingreso en los centros dependientes de la Dirección General de Centros.

Padecido error material de la Orden de 2 de abril de 1986, publicada en el Diario Oficial de Extremadura, número 35, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En el capítulo IV, artículo 42.º, apartado IV «Los gastos de alquiler de la vivienda familiar mediante la aportación del documento de pago», ha de ser punto y seguido y continúa como sigue: «La cantidad computable a estos efectos por gastos de alquiler de vivienda no podrá exceder de 30.000 pesetas mensuales. Esta cantidad será revisable anualmente».

En el capítulo IV, artículo 42.º, apartado IV, a continuación de: «La cantidad mensual que paguen como amortización de la compra de la vivienda que habiten, mediante la aportación del documento de pago», debe ser punto y seguido y añadirse: «La cantidad computable a estos efectos por amortización de la compra de la vivienda no podrá exceder de 20.000 pesetas mensuales. Esta cantidad será revisable anualmente».

Mérida, 2 de junio de 1986.

La Consejera de Emigración y Acción Social,
M.ª ANGELES BUJANDA ALEGRIA

Ilmo. Sr. Secretario Técnico e Ilmo. Sr. Director General de Centros. Consejería de Emigración y Acción Social. Cáceres.

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 27 de mayo de 1986, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se convocan pruebas selectivas para la contratación laboral de 1 Oficial 2.ª Conductor, 1 Peón Especialista y 3 Peones para la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente sujetos al Convenio Colectivo aprobado por resolución de 9-9-85 (B.O.E. de 3-10-85).

De conformidad con las necesidades de personal de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, y a propuesta de la misma, esta Consejería de la Presidencia y Trabajo, convoca pruebas selectivas para contratación laboral, que se regirá por las siguientes bases:

1.—Naturaleza de la contratación y retribuciones.

1.1.—A las plazas que se convocan les será de aplicación el Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para el personal procedente del Ministerio de Obras Públicas que preste sus servicios

en la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 9 de septiembre de 1985 publicado en el Boletín Oficial del Estado de 3 de octubre de 1985.

1.2.—Se suscribirá el correspondiente contrato laboral como personal fijo con el período de prueba establecido en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de atender a lo citado en el artículo 8.º del citado Convenio Colectivo.

1.3.—La remuneración será la fijada en el Anexo 3 del citado Convenio Colectivo.

2.—Número y características de las plazas.

2.1.—1 plaza de nivel 5, Oficial 2.ª Conductor, con destino en Plasencia, integrado en el Grupo 8.º, apartado 7 del vigente Convenio Colectivo, que le define como el trabajador que, estando en posesión del permiso de conducción de la clase C, en el supuesto de que no se requieran los de superior categoría, conozca la mecánica, manejo y mantenimiento de vehículos ligeros y pesados, el montaje y desmontaje de piezas para la reparación de las averías más frecuentes, susceptibles